

CAJA DE SEGURO SOCIAL

"REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA AFILIACION DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE EXPENDEDORES DEL MERCADO PUBLICO AL REGIMEN DE SEGURO SOCIAL"



No _____

APARTADO 1393

PANAMA 1. PANAMA

PANAMA 14 DE junio 19 78

RESOLUCION 5164

El suscrito, Director General de la Caja de Seguro Social,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sus sesiones celebradas los días 7 y 14 de junio de 1978, aprobó el Reglamento por medio del cual se regula la afiliación de los Miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público al régimen de Seguro Social;

RESUELVE :


INCORPORAR a todos los afiliados al Sindicato de Expendedores del Mercado Público al régimen obligatorio de Seguro Social a partir del 1° de julio de 1978.

Envíense copia de esta Resolución a la Dirección Jurídica, a los Departamentos de Fiscalización, Contabilidad, Control Patronal y Cobros, Sistematización Electrónica y Secretaría General para los fines legales consiguientes,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DR. JORGE ABADIA A.
Director General



Lic. ROGELIO E. ANGUIZOLA

REGLAMENTO PARA LA AFILIACION AL REGIMEN OBLIGATORIO DE
TRABAJADORES DEL SINDICATO DE EXPENDEDORES DEL MERCADO
PUBLICO.

Artículo 1º: Por medio del presente Reglamento y de acuerdo con lo
dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 15 de 1975,
que modifica el Artículo 2º del Decreto Ley N° 14 de 1974, se in-
corpora a los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado
Público al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

La incorporación a que se refiere el presente Reglamen-
to se hará por grupos mediante la inclusión de cada nuevo grupo afi-
liado en la Planilla de Seguro Social que mensualmente deberá presen-
tar el Sindicato de Expendedores del Mercado Público.

Artículo 2º: Los aportes, las prestaciones y demás modalidades de
aseguramiento para los miembros del Sindicato de Ex-
pendedores del Mercado Público se regirán por las normas aquí se-
ñaladas y dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica de
la Caja de Seguro Social, sus adiciones y modificaciones.

Artículo 3º: Los miembros del Sindicato de Expendedores del Mer-
cado Público incorporados según el presente Reglamen-
to y sus beneficiarios, tendrán derecho en las contingencias de en-
fermedad y maternidad, a las prestaciones médicas y hospitalarias
en la forma que se establece en la Ley Orgánica de la Caja de Se-

guro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 4º: Igualmente tendrán derecho al subsidio por enfermedad común, el cual se pagará a partir del décimo sexto día de iniciada la incapacidad. Este subsidio se pagará hasta por un máximo de 26 semanas para una misma enfermedad. Dicho lapso podrá ampliarse hasta un (1) año en casos especiales, por acuerdo de la Comisión de Prestaciones, previo informe de la Dirección Médica.

Para efecto de lo dispuesto en el presente Artículo, las recaídas se considerarán como continuación de la misma enfermedad, si se presentan dentro de los 60 días inmediatamente después de la fecha del último día de incapacidad anterior. Los casos que se presenten después de los sesenta días, para fines de dicho cómputo, se considerarán como una nueva enfermedad.

Artículo 5º: Los miembros del Sindicato de Expendedores del Mercado Público que están incorporados al Seguro Social según el presente Reglamento, tendrán derecho a prestaciones en dinero por las contingencias de vejez, invalidez y muerte en la forma en que estas contingencias están reguladas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 6º: Los Riesgos Profesionales serán cubiertos bajo la regulación del presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de

1970, sus adiciones y modificaciones. Para efecto del pago del subsidio por incapacidad temporal, se establece un período de espera de 10 días en cada caso.

Artículo 7°: Para el financiamiento de las prestaciones por invalidez, vejez y muerte y enfermedad y maternidad a que se refiere el presente reglamento la cotización mensual será de 18.3% de una base imponible de B/150.00 mensuales por cada miembro del Sindicato de Expendedores del Mercado Público que esté incorporado al Seguro Social.

Artículo 8°: Para el financiamiento de las prestaciones por Riesgo Profesional a que se refiere el siguiente Reglamento cada miembro del Sindicato incorporado al Seguro Social deberá pagar sobre una base imponible de B/150.00 mensuales las primas por categoría de oficio que se detalla a continuación.

<u>Oficio</u>	<u>Prima</u>
Expendedores de Carne	2.1.1%
Expendedores de Legumbres	0.56%
Expendedores de Mercancía Seca	0.56%
Expendedores de Alimentos Cocidos	0.98%

Artículo 9°: La base imponible será objeto de revisión en el momento en que la Institución lo estime conveniente.

Artículo 10°: Las cotizaciones que resulten serán recaudadas por

el Sindicato de Expendedores del Mercado Público y remitidas a la Caja de Seguro Social dentro del plazo fijado por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

El Sindicato de Expendedores del Mercado Público será solidariamente responsable con sus afiliados adscritos a esta incorporación por el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

Artículo 11°: La Caja podrá investigar lo referente a la afiliación y otras situaciones de las personas declaradas en planillas, si fuere el caso.

Artículo 12°: La Caja de Seguro Social resolverá los casos de conflicto o duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, y el Decreto de Gabinete N°68 de fecha 31 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 13°: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 14 de Junio de 1978.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EL 7 DE JUNIO DE 1978.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EL 14 DE JUNIO DE 1978.